

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**SENADO ACADEMICO**  
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 92-5

El que suscribe, Secretario del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA:

Que en la reunión ordinaria celebrada el 28 de enero de 1992 este organismo aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS** que se acompaña y se hace formar parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y dos, en Mayagüez, Puerto Rico.

*Francis Santiago del Río*  
Francis Santiago del Río  
Secretario





**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS**

**PREAMBULO:**

En cumplimiento con el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966; el Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968; el Artículo 2, Parte 5 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), aprobado el 5 de septiembre de 1973 por el Consejo de Educación Superior queda establecido este Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas.

Nosotros, los miembros del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas del RUM, adoptamos como base de nuestras actividades las disposiciones establecidas en este Reglamento. Sustentamos como norma invariable nuestra absoluta independencia de todo movimiento discriminatorio, sectario o político partidista.

**Artículo I: Nombre del Cuerpo**

El nombre oficial de este cuerpo es Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas del RUM el cual se referirá en este documento como el Consejo de Ciencias Agrícolas.

**Artículo II: Propósito de este Cuerpo**

1. Ser el cuerpo representativo genuino del estudiantado de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
2. Propiciar y promover la más amplia comunicación

con el estudiantado.

3. Promover un conocimiento pleno de los deberes y derechos de los estudiantes como agentes activos en la solución de los problemas universitarios.

4. Estrechar los lazos de comunicación entre los estudiantes, profesores y administradores de nuestra universidad.

5. Laborar por el mantenimiento y ampliación de las libertades y derechos estudiantiles.

6. Estimular al estudiantado y a nuestra facultad a fomentar el interés por el conocimiento y la verdad.

7. Participar en la búsqueda de soluciones de los problemas de la Facultad de Ciencias Agrícolas.

8. Estimular el interés por el estudio y la aplicación del conocimiento científico a las ciencias agrícolas.

9. Enfatizar la humanización de la educación como punto esencial en el desarrollo de una verdadera relación hombre-tierra.

10 . Fomentar y proteger los valores de la Cultura Puertorriqueña a través de la enseñanza de la ciencias agrícolas y actividades de tipo extracurricular.

### Artículo III. Miembros del Consejo de Ciencias Agrícolas

1. Serán elegibles para pertenecer a este organismo todos los estudiantes que cualifiquen

para ello de acuerdo a las normas establecidas por el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y el Reglamento de Estudiantes del RUM.

2. El Consejo de Ciencias Agrícolas estará constituido por veinte (20) miembros y el senador estudiantil quien será miembro ex-officio.

#### Artículo IV. Nominaciones y Elecciones

1. Las asambleas de nominaciones y las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y del Reglamento de Estudiantes del RUM.

2. El número de candidatos a nominarse no será menor del doble de los consejales a elegirse.

3. De resultar un empate para el último lugar los candidatos pasarán a ser parte del Consejo.

#### Artículo V. Directiva

1. La Directiva del Consejo estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero y los dos representantes ante el Consejo General.

2. Una vez electos los miembros del Consejo, el Decano de Estudiantes, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días lectivos, los citará para elegir la directiva.

3. Todos los cargos de la Directiva serán electos en votación secreta. El quórum para esta reunión será 3/4 partes de los miembros electos.

4. Se nominarán al menos dos candidatos para cada posición en la directiva.

5. Para resultar electo en la directiva se requerirá mayoría simple de los presentes.

6. Cualquier miembro podrá ser relevado de la directiva del Consejo si no cumple con las responsabilidades de su cargo. Para llevar a cabo esta acción, es necesario el voto afirmativo de dos terceras  $2/3$  partes del Consejo de asamblea debidamente convocada y constituida.

#### Artículo VI. Deberes de la Directiva

##### 1. Presidente

a. Representar oficialmentej al Consejo de Ciencias Agrícolas en todo acto donde sea requerido.

b. Presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ciencias Agrícolas, así como las reuniones de la Directiva.

c. Representar el Consejo y los estudiantes de la Facultad ante el Consejo General de Estudiantes.

d. Nombrar todas las comisiones transitorias (ad-hoc).

##### 2. Vice-Presidente

a. En ausencia del Presidente substuirle en todos sus deberes y funciones.

- b. Coordinar labores de todas las comisiones transitorias y permanentes.
3. Secretario de Actas y Correspondencia
- a. Llevar un record de asistencia a las reuniones.
  - b. Custodiar las actas del Consejo.
  - c. Mantener un archivo de todas las actas, accesible a todos los miembros del Consejo. El mismo será entregado al Secretario del Consejo entrante.
  - d. Enviar, recibir y mantener un archivo accesible a los miembros del Consejo de toda la correspondencia concerniente a éste.
4. Tesorero
- a. Planificar, dirigir y coordinar actividades concernientes a la recaudación de fondos, y de mantener al día el estado financiero del Consejo.
  - b. Autorizar, junto al Presidente, el uso y disposición de fondos con el consentimiento del Consejo.

Artículo VII. Vacantes

- 1. En caso de que la presidencia del Consejo de Facultad quede vacante, el Vicepresidente asumirá la posición interinamente hasta que el Consejo elija el nuevo presidente. La elección del nuevo presidente deberá llevarse a cabo dentro de un

plazo no mayor de 30 días de que surja la vacante y el presidente interino citará para la reunión.

2. Cualquier vacante en alguna otra posición de la directiva será cubierta interinamente por un consejal nombrado por el Presidente hasta que el Consejo en pleno elija un sustituto.

3. Las vacantes en el Consejo se llenarán mediante la designación del estudiante con mayor número de votos de los que no resultaron electos.

#### Artículo VIII. Comités

##### 1. Comité de Enmiendas

Se elegirá un Comité de Enmiendas compuesto de al menos tres miembros. Este comité estudiará las enmiendas al Reglamento del Consejo y rendirá un informe con sus recomendaciones al Consejo en pleno. El Comité a su vez elegirá su Presidente.

##### 2. Otros Comités

Comités Ad-Hoc Pueden elegirse con el Consejo, o nombrarse por el Presidente, de acuerdo a las necesidades, para atender encomiendas específicas.

#### Artículo IX. Reuniones

1. Se efectuará una (1) reunión ordinaria mensual, quedando en manos del Consejo en pleno determinar el día y la hora en que ésta se llevará

a cabo. Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Presidente cuando la ocasión así lo amerite.

2. Toda reunión deberá ser convocada por el Presidente por lo menos con cuatro (4) días de anticipación. El Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas será responsable de anunciarla inmediatamente.

3. Se considerará quórum la asistencia de más de la mitad de los miembros activos del Consejo.

4. El Presidente del Consejo preparará la agenda que ha de regir en las reuniones.

5. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá asistir como expectador, sin voz ni voto, a las reuniones de este Consejo.

6. El Presidente podrá citar a una reunión extraordinaria del Consejo motu proprio o cuando al menos la mitad de los miembros activos del Consejo así lo soliciten.

7. Las reuniones se conducirán de acuerdo a las reglas de procedimiento parlamentario establecidas en el Manual de Robert.

#### Artículo X. Asambleas Generales

1. Las asambleas generales del estudiantado de la Facultad de Ciencias Agrícolas serán convocadas por el Consejo de Estudiantes de la Facultad.

2. A solicitud de los estudiantes de la Facultad,

el Consejo de Estudiantes convocará a asamblea extraordinaria, siempre y cuando dicha solicitud esté firmada por no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Facultad.

3. El quórum para las asambleas generales de estudiantes (entendiéndose por asambleas generales aquellas convocadas para nominación o las asambleas ordinarias citadas por el Consejo) y para las asambleas extraordinarias (convocadas a petición del 10% del estudiantado o citadas por el Consejo) será un 15% de los estudiantes regulares de la Facultad de Ciencias Agrícolas.

Artículo XI. Enmiendas.

1. Este reglamento puede ser enmendado en reunión(es) extraordinaria(s) citadas por el Presidente del Consejo para ese fin, entendiéndose que no será enmendable en aquellas disposiciones basadas en el reglamento General de Estudiantes de la UPR y en el Reglamento de Estudiantes del RUM.

2. Todas las enmiendas al Reglamento de la Facultad de Ciencias Agrícolas deberán ser presentadas al Consejo a través del Comité de Enmiendas.

3. Será necesario el voto de dos terceras partes de la matrícula total del Consejo para la adopción de las enmiendas propuestas.

4. Luego de aprobarse las enmiendas por el

Consejo las mismas serán remitidas al Senado Académico del RUM para su consideración.

Artículo XII. Disposiciones Transitorias

1. Este reglamento una vez aprobado por el Senado Académico del RUM revoca todos los anteriores.

2. Este reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por el Senado Académico del RUM.

